

ORD N°: 1657 /

ANT.: Solicitud en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública de fecha 20 de octubre de 2010. Rol FNE 1603-09.

MAT.: Responde.

Santiago, 10 NOV. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

A : 

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de la denuncia que dio origen al expediente Rol N° 1603-09 FNE, informo a Ud. que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285, he resuelto denegar su acceso, en virtud de las siguientes causales legales y reglamentarias:

1. Por aplicación de la causal contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 y artículo 34 de su Reglamento, que permite denegar el acceso a información que pueda afectar los derechos de terceros cuando, consultados al efecto, se han opuesto a su entrega en virtud del derecho que les confiere la ley, lo que impide al órgano requerido proporcionarla.
2. Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1 letra b) del artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el numeral 1 letra b) del artículo 7 de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información *cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*, y en particular, por considerar este Servicio que dicha presentación constituye un antecedente o deliberación previo a la adopción de una resolución, medida o política, la

cual, en este caso, podría ya ser una resolución de archivo o un requerimiento¹.

En efecto, la citada presentación servirá de fundamento preciso para ordenar el archivo del expediente, o bien, resolver sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales, en caso de estimarse procedente que el órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211.

Por otro lado, y en relación a la casual contemplada en el artículo 21° numeral 1 citado precedentemente, cabe asimismo considerar que las eventuales investigaciones que puede desarrollar esta Fiscalía pueden tener su origen en denuncias o presentaciones de particulares, resultando esencial asegurar a las empresas y personas que las formulan, el debido resguardo de los antecedentes aportados, específicamente, que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses, todo ello con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar este órgano fiscalizador².

Saluda atentamente a usted,


JAIMÉ BARAHONA URZÚA
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (S)

Abogado FNE
Rosmarie Boeri H.
Teléfono: 7535604

¹ El artículo 7° del Reglamento de la Ley 20.285 establece en su numeral 1 letra b) que "se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

² En tal sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: "... la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría sentarse un precedente que dificultaría el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es velar por el orden público económico, el que redundaría en el bien común. Si se divulgara la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver mellado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contra la libre competencia y la fiscalización de los mercados, apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es mucho más perjudicial para el bien común, que su reserva ..."